STESV
202633601491351
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Noviembre 04 de 2026

Señor(a)
ANONIMO ANONIMO
NO REGISTRA
NO REGISTRA
Bogotá - Bogotá DC

REF: Contrato IDU 1762 de 2021. *"INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCION PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C."*. Envío Respuesta a sus Derecho de Petición radicados IDU 202618501707502, BTE 7448052026, Solicitud deterioro pintura ciclopeatonal.

Respetado(a) Ciudadano(a),

En atención a la solicitud contenida en los radicados 202618501707502, fechados el 16 de octubre de 2026, dadas las competencias fijadas en el Acuerdo 004 de 2025 "Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU procede a dar respuesta a los numerales 9 al 17 del derecho de petición, correspondientes a los asuntos de su competencia, previa transcripción de los requerimientos, en los siguientes términos:

> *"(…) El ciclopuente del "nuevo" puente de la calle 153 con autonorte está fuera de servicio. Sólo sirvió para la foto de la inauguración... (…)".*

Sea lo primero precisar que, el Instituto de Desarrollo Urbano suscribió el contrato de obra IDU 1737-2021, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."**, respecto el cual, en aplicación de lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el control y seguimiento a su ejecución se efectúa a través del contrato de interventoría IDU 1762 – 2021, cuyo objeto es **"INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCION PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C."**, el referido contrato de obra contempla dos etapas a saber: preliminares y ejecución.

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU informa que el componente ciclopeatonal del puente vehicular ubicado en la Calle 153 con Autopista Norte fue puesto al servicio de la ciudadanía el 6 de agosto de 2026. No obstante, posteriormente fue necesario realizar cierres temporales en determinados sectores, debido a las afectaciones identificadas en el acabado de pintura de las superficies de circulación peatonal y de ciclorruta.

Estos cierres se efectuaron con el propósito de permitir la ejecución de actividades correctivas por parte del contratista de obra, relacionadas con la recuperación de las superficies que

presentaron deterioro y desprendimiento de pintura, así como garantizar condiciones de seguridad para peatones y ciclistas durante el desarrollo de dichas intervenciones.

Las actividades comprenden la preparación y tratamiento de las superficies afectadas y la aplicación de un nuevo recubrimiento, con el fin de recuperar las condiciones de acabado exigidas contractualmente.

Se precisa que dichas restricciones corresponden a intervenciones temporales y puntuales, necesarias para adelantar las correcciones identificadas, y no a una suspensión definitiva del servicio del componente ciclopeatonal.

Como evidencia de las actividades que se vienen ejecutando, a continuación, se presenta el registro fotográfico correspondiente:



Imagen 1 – 2 – 3. – Intervencion paso peatonal Oreja occidental. Fuente Propia

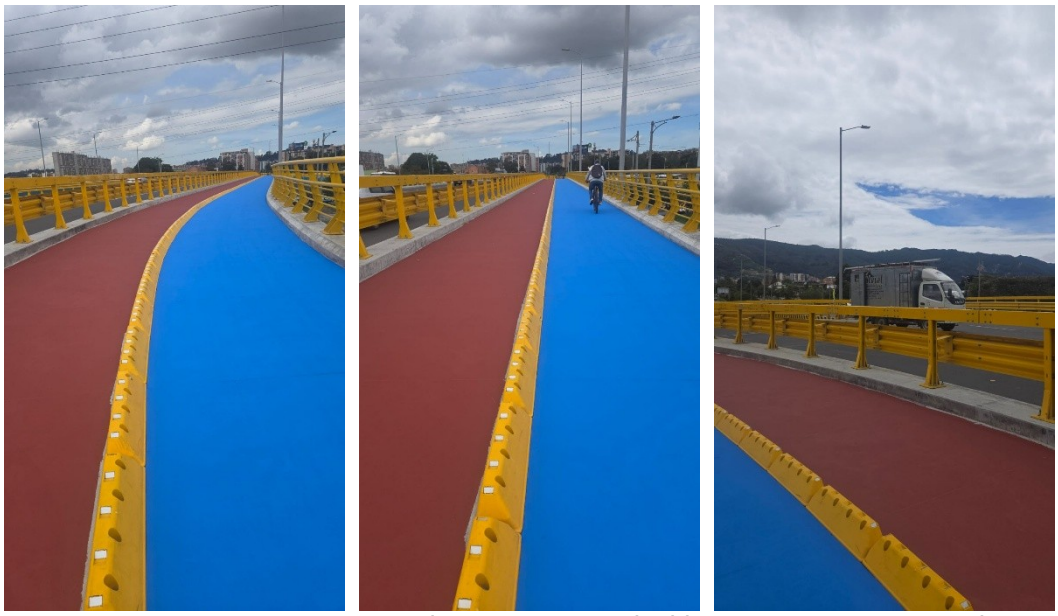


Imagen 4 – 5 – 6. – Intervencion paso peatonal tablero puente. Fuente Propia



Imagen 7 – 8 – 9. – Intervencion paso peatonal Oreja orinetal. Fuente Propia

STESV
202633601491351
Información Pública
Al responder cite este número

Es importante precisar que las acciones correctivas relacionadas con las afectaciones presentadas en la pintura de los corredores peatonales son responsabilidad del contratista de obra, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales de garantía, por lo que las intervenciones necesarias para subsanar dichas deficiencias deben ser ejecutadas a su cargo.

Asimismo, se aclara que las actividades correspondientes no han sido recibidas ni pagadas por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En consecuencia, su recibo y aceptación estarán sujetos a la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales y de las condiciones de calidad exigidas por la Entidad, previa revisión y concepto de la Interventoría, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control.

Es así que se da respuesta de fondo, completa y de manera oportuna a su petición, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ
Directora Técnica de Construcciones
Firma mecánica generada el 04-11-2026 04:12:24 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: JAIRO LEONARDO JIMENEZ FERREIRA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Revisó: CARLOS ENRIQUE TAMAYO GOMEZ - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Revisó: OLIVER BAEZ SANTIAGO - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Elaboró: CAMILO ANDRES GOMEZ TORRES-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial